



RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023), La señora **MARIA ELENA GRAJALES DE OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número **24.321.590** en calidad de **PROPIETARIA** y que a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.094.920.449**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LOTE VENECIA, VEREDA QUIMBAYA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-122031** y Ficha Catastral **63594000100050341000** (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **6729-23**, junto con los documentos correspondientes.

Que posteriormente, el 22 de junio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-367-22-06-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado por correo electrónico el 23 de junio de 2023, por medio del radicado de salida No. 0009043 al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.094.920.449**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 18 de julio de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 68291**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO OBTENCIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES SRCA-OF-0503** del 25 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:





RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

"(...)

1. OBSERVACIONES DE LA VISITA

1.1. Descripción de los aspectos encontrados en la visita.

Para la verificación de lo solicitado a través de radicado N° 6729-23, un funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 18 de julio de 2023 al predio rural **LOTE VENECIA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, municipio de **QUIMBAYA**, Quindío, tal como consta en el acta de visita N° 68291.

Una vez en el predio, la visita es atendida por el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA** en calidad de **APODERADO**, se efectuó recorrido identificando los árboles de nogal cafetero (*Cordia alliodora*) los cuales serán intervenidos y sus residuos serán la fuente de la leña para la obtención de parte del carbón vegetal.

Se pudo evidenciar en el predio rural **LOTE VENECIA**, un lote de terreno establecido con cultivo de café con distancias de siembra de 1 x 1 metro, el cual se encuentra en pie y será sometido a actividad de soca, el acompañante manifiesta existir en este lote un aproximado de 15.000 palos.

Igualmente, informa el acompañante, que los arboles de nogal cafetero de la solicitud fueron objeto de trámite para la movilización de los productos de cerca viva radicado N° 04853-23 del 28/4/2023 el cual ya fue objeto de visita el día 24 de mayo del 2023 y pronunciamiento mediante informe técnico, el predio donde se encuentran localizados corresponde al predio **LOTE LAS VERANERAS** identificado con ficha catastral **N°63594000100050342000** y Matricula Inmobiliaria **Nro. 280-122032**, el cual es colindante al de la presente solicitud.

Los arboles de Nogal Cafetero en cerca viva se encuentran en pie en el predio **LOTE LAS VERANERAS** identificado con ficha catastral **N°63594000100050342000** y Matricula Inmobiliaria **Nro. 280-122032**, por lo que se tomará el informe del trámite de salvoconducto para estimar los volúmenes de residuos a aprovechar en el proceso de carbonización y para el caso de la soca de café se calculará el área y con el distanciamiento de siembra se calculará el número de individuos para realizar los calculo respectivos, el acompañante manifiesta un total de 15.000 palos de café, dato que se deberá corroborar.

Complementando el recorrido, se llevó a cabo la toma de coordenadas geográficas de los sitios en los cuales se establecerán las pilas y se realizó el registro fotográfico para la elaboración del presente informe técnico que permita dar una respuesta de fondo a la solicitud para la obtener el permiso para realizar transformación a carbón vegetal de residuos vegetales obtenidos de la tala de árboles en cerca viva de nogal cafetero y residuos de soca de café.

Es importante tener en cuenta que en los predios visitados **LOTE VENECIA** y **LOTE LAS VERANERAS** existe arboles aislados de nogal cafetero, los cuales no se encuentran incluidos en el trámite de cercas vivas, por lo que estos no se tendrán en cuenta, para los



RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

cálculos, de requerir su aprovechamiento, el propietario deberá solicitar permiso forestal previo a la transformación a carbón.

1.2. Estimación del volumen de leña con la información obtenida y evaluada en las visitas anteriores.

*Se toma como base el informe técnico elaborado por el personal técnico de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, como producto de la visita realizada el día 24 de mayo de 2023, al predio **LOTE LAS VERANERAS**. En la visita se tomó información dasométrica, para estimar y calcular el volumen total y comercial de los individuos arbóreos establecidos al interior del predio en **CERCA VIVA**; a continuación, se presenta el resultado del procesamiento de la información tomada:*

DESCRIPCION DE LA ESPECIE FORESTAL					Obtención del Espécimen
Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Arboles	Volumen Total M ³	Volumen comercial a movilizar en M ³	
Nogal cafetero	Cordia alliodora	60	83.5	73.2	Cerca Viva

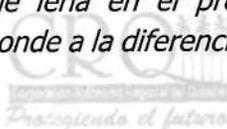
*Con la información anteriormente presentada, se puede determinar la cantidad de leña en Kilogramos que serán obtenidos de la transformación a Carbón Vegetal del aprovechamiento de los Individuos arbóreos de la Especie Nogal Cafetero en el predio **LOTE LAS VERANERAS**; apoyado en el Anexo 1 de la Resolución No. 753 del 09 de mayo del 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", se estimó el volumen de leña y su equivalencia en kilogramos de Carbón Vegetal; a continuación se presenta las Equivalencias de Medida y Factores de Conversión Volumen y Peso.*

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Cálculos para Cerca Viva de Nogal Cafetero:

*Partiendo del volumen calculado de leña en el predio **LOTE LAS VERANERAS** que corresponde a **10,3 m³**, que corresponde a la diferencia entre el volumen total y el volumen*





RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

comercial calculado para el aprovechamiento de los árboles establecidos únicamente en **CERCA VIVA**, se procede a estimar la cantidad en kilogramos de carbón vegetal:

Volumen total de los arboles en pie = 83.5 m³
Volumen comercial de los arboles en pie = 73.2 m³
Volumen de leña = 10,3 m³

1 tonelada de leña = 3,235 m³ de leña

10,3 m³ de leña = 3,18 toneladas de leña

1 tonelada de leña = 300 kilogramos de carbón vegetal

3,18 toneladas de leña = 954 kilogramos de carbón vegetal

El volumen anteriormente calculado corresponde a valores estimados relacionados al fuste del árbol, sin embargo hay que tener en cuenta que las cantoneras y ramificaciones hacen parte de la biomasa a transformar, por experiencia se tiene conocimiento que estos corresponden al 30% del volumen total, por lo que al valor anteriormente calculado se debe adicionar lo correspondiente:

Volumen total calculado = 83,5 m³ x 0,3 = 25 m³

25 m³ de leña = 7,72 toneladas de leña

7.72 toneladas de leña = 2.318 kilogramos de carbón vegetal

Cálculos para soca de café:

Una vez verificada el área del lote de café el predio **LOTE VENECIA**, donde se estableció que el valor del número aportado por el solicitante en la visita técnica de 15.000 palos de café es concordante con el área estimada (16.900 m²) con distanciamientos de siembra de 1 x 1 y teniendo en cuenta los claros en el cultivo, por lo que este dato se tendrá en cuenta para los cálculos a realizar, toda vez que estos se encuentran en pie.

Por experiencia se tiene definido un promedio de producción de 20 bultos de carbón por cada 1.000 palos de café aprovechados, entonces los cálculos fueron:

15.000 palos de café/20 bultos de carbon = 750 bultos de carbón vegetal

Cada bulto de carbón tiene un peso promedio de 20 kilogramos:



RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

750 bultos de carbón vegetal x 20 Kg = 15.000Kg de carbon vegetal

1.3. Registro fotográfico



Fuente: El Autor, 2023.



RESOLUCIÓN N° 2195

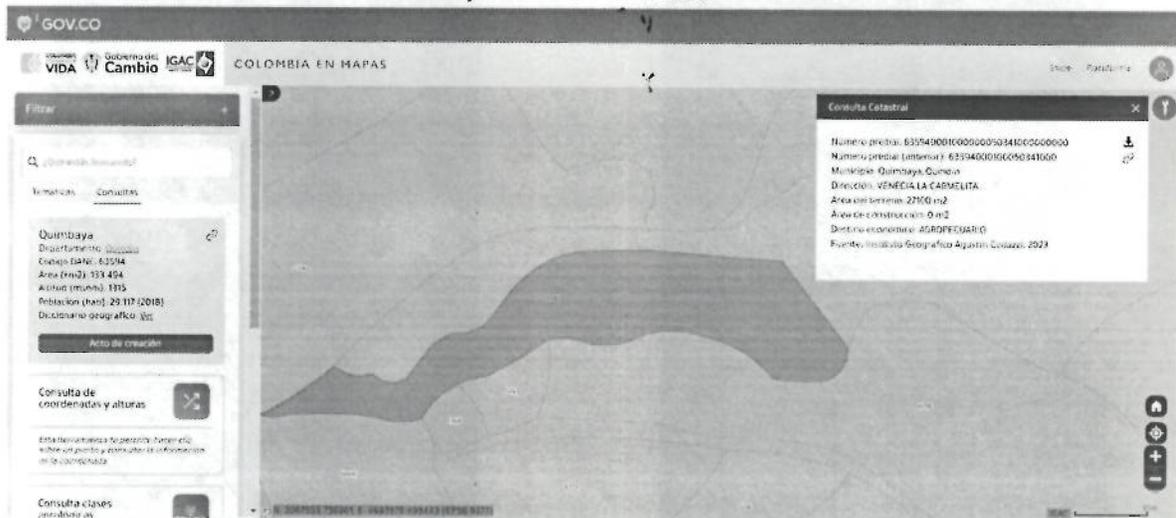
DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

1.4. Información obtenida en la consulta GEOPORTAL DEL IGAC

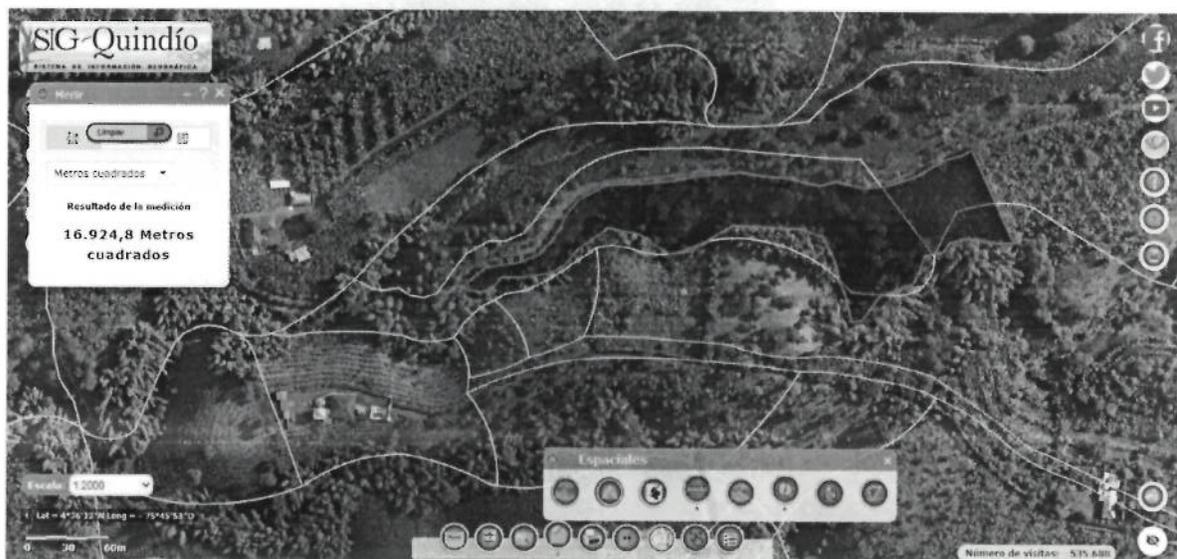
Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- El predio visitado y donde se proyecta la transformación del Carbon Vegetal corresponde a la dirección **VENECIA LA CARMELITA** en el municipio de **QUIMBAYA** identificado con la ficha catastral **N°63594000100050341000** consta de un área total de **2,71 HECTAREAS**.



Fuente: GEO-PORTAL del IGAC

- De acuerdo al recorrido realizado en la visita técnica se realizó el cálculo del área en cultivo de café el cual será sometido a actividad de soqueo en el predio con dirección **VENECIA LA CARMELITA** en el municipio de **QUIMBAYA** identificado con la ficha catastral **N°63594000100050341000** y corresponde a un área de 1,69 has.

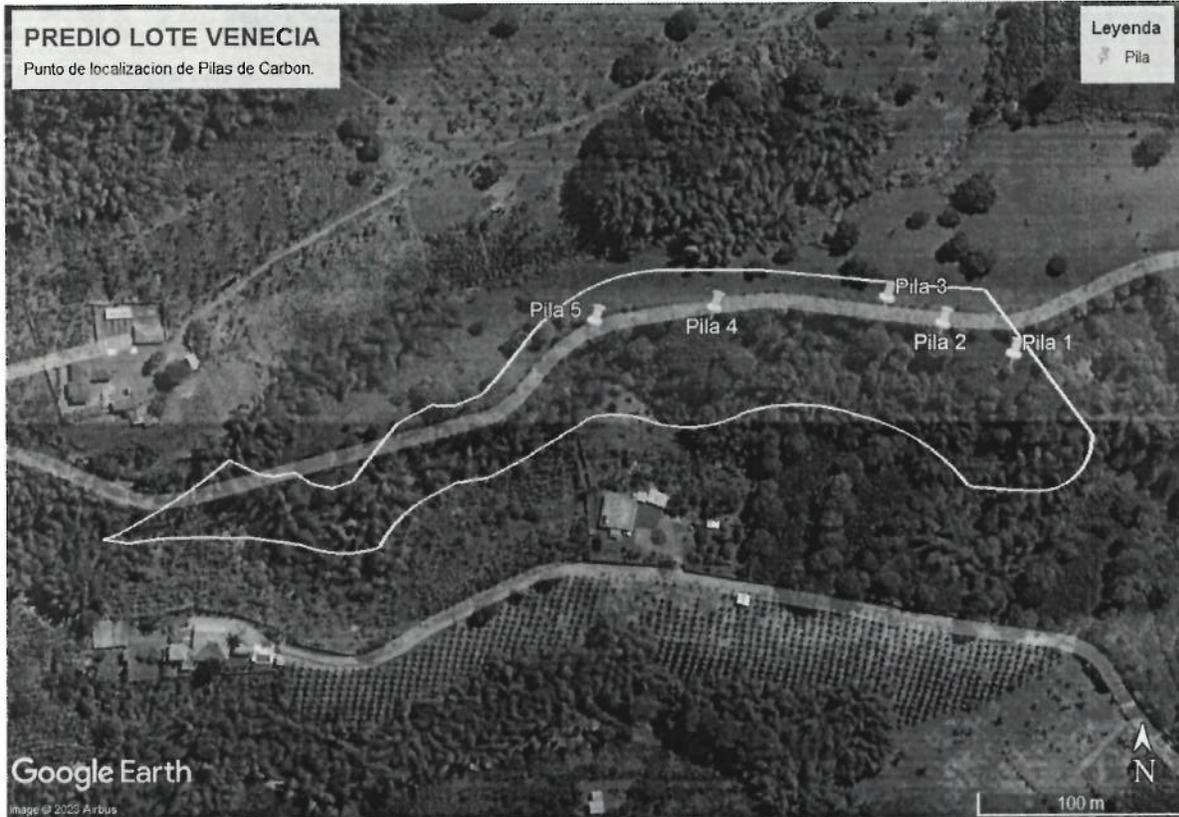




RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"



Fuente: GOOGLE EARTH PRO

2. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 18 de julio de 2023 al predio **LOTE VENECIA** de la vereda **QUIMBAYA** en el municipio de **QUIMBAYA**, en atención a solicitud realizada por el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cc **N° 1.094.920.449** en calidad de **APODERADO**, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de la especie *Cordia alliodora* (Nogal Cafetero) y residuos de vegetales de soca de café para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, es **VIABLE** desde un punto de vista técnico en las siguientes condiciones:

CANTIDAD DE LEÑA A TRANSFORMAR:

NOGAL CAFETERO: 35,3 m³

SOCA DE CAFÉ: 161,75 m³

CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER: 18.272 Kg

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 Días Calendario





RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN:

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
Pila 1	4°36'14.44"N	75°45'55.39"O
Pila 2	4°36'14.90"N	75°45'56.51"O
Pila 3	4°36'15.30"N	75°45'57.38"O
Pila 4	4°36'15.11"N	75°46'0.09"O
Pila 5	4°36'14.88"N	75°46'1.97"O

Fuente: Autor, 2023.

3. OBLIGACIONES

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).

Durante el proceso de transformación a carbón vegetal, en todo momento, deberá permanecer personal capacitado, encargado de la quema controlada de los residuos vegetales en los hornos o las pilas.

Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un máximo de tres hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de tres hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.

No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías públicas y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.





RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

*El proceso de transformación de carbón vegetal de los residuos provenientes de los árboles de nogal cafetero, corresponde únicamente de los 60 árboles establecidos como cerca viva y los cuales fueron objeto de visita técnica para la movilización de los productos forestales en el predio **1) LOTE LAS VERANERAS** en la vereda **QUIMABAYA** del Municipio de **QUIMBAYA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral N° **63594000100050342000** y Matricula Inmobiliaria **Nro. 280-122032**, los demás arboles evidenciados que se encuentran como arboles aislados deberán solicitar tramite de aprovechamiento previo a las labores.*

El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado (...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define: Carbón vegetal como: *"los residuos*

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los árboles) y de los productos madereros".

Que la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció en su artículo cuarto lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

- 1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.*
- 2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*
- 3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
- 4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.*
- 5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
- 6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.*
- 7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.*
- 8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.*
- 9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares".*

Que el artículo sexto de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:





RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL. *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO 1. *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

PARÁGRAFO 2. *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. CALIDAD DEL AIRE. *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LOTE VENECIA, VEREDA QUIMBAYA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-122031** y Ficha Catastral **63594000100050341000** (Según certificado de tradición) se verificó por parte del personal técnico de la Subdirección por medio del GEO-PORTAL del IGAC que el predio corresponde al de la presente solicitud y a través del SIG-QUINDIO los cálculos de las áreas de cultivo de café que serán sometidos a la actividad de soqueo.

Que, en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, para ello se determinó que la actividad de transformación de los residuos vegetales de tala de árboles de la especie *cordia alliodora* (Nogal cafetero) y residuos de vegetales de soca de café, para obtener una cantidad de carbón de 18.272 Kg, la anterior actividad deberá realizarse en un plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**.

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **MARIA ELENA GRAJALES DE OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número **24.321.590** en calidad de **PROPIETARIA** y que a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.094.920.449**, para realizar actividad de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LOTE VENECIA, VEREDA QUIMBAYA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-122031** y Ficha Catastral **63594000100050341000** (Según concepto técnico), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **6729-23**, junto con los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **18.272 Kilogramos** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **NOGAL CAFETERO 35,3 m3** y **SOCA DE CAFÉ 161,75 m3**, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN:

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
Pila 1	4°36'14.44"N	75°45'55.39"O
Pila 2	4°36'14.90"N	75°45'56.51"O
Pila 3	4°36'15.30"N	75°45'57.38"O



RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Pila 4	4°36'15.11"N	75°46'0.09"O
Pila 5	4°36'14.88"N	75°46'1.97"O

Fuente: Autor, 2023.

PARÁGRAFO 2: Es importante tener en cuenta que en los predios visitados **LOTE VENECIA** y **LOTE LAS VERANERAS** existen árboles aislados de nogal cafetero, los cuales no se encuentran incluidos en el trámite de cercas vivas, por lo que estos no se tendrán en cuenta para los cálculos, de requerir su aprovechamiento, el propietario deberá solicitar permiso forestal previo a la transformación a carbón, lo anterior, según lo establecido en el Informe y concepto técnico SRCA-OF-0503.

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **CIENTO OCHENTA DIAS (180) CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
 - La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).
 - Durante el proceso de transformación a carbón vegetal, en todo momento, deberá permanecer personal capacitado, encargado de la quema controlada de los residuos vegetales en los hornos o las pilas.
 - Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

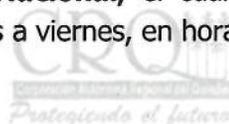
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

- En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un máximo de tres hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de tres hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías públicas y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

ARTICULO SEXTO: La actividad de transformación de carbón vegetal con fines comerciales, que se autoriza por medio de la presente Resolución en cualquier momento podrá ser suspendida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acto administrativo de carácter general o particular debidamente motivado, especialmente por razones de bienestar social y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.





RESOLUCIÓN N° 2195
DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución deberá notificarse al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.094.920.449**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12. 

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano-Abogada Contratista 





RESOLUCIÓN N° 2195

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

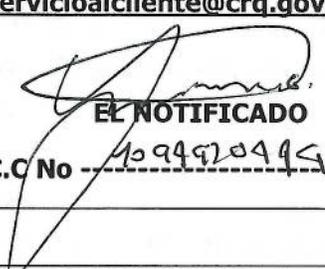
NOTIFICACION PERSONAL

HOY 30 DE Agosto DEL AÑO 2023, SIENDO LAS
10:00 am SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION
NÚMERO 2195 25-08-23 AL SEÑOR Jelson Alejandro Garcia

EN SU CONDICION DE:
Apoderado

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

 EL NOTIFICADO C.C No <u>4099920495</u>	 EL NOTIFICADOR C.C. No <u>18125377</u>
--	--

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO